



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 119 - 2012-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 186-2003-CNM del 11 de abril de 2003, don Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, juramentando en el cargo el 21 de abril de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 21 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 13 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra siete medidas disciplinarias: cuatro apercibimientos y tres multas del diez por ciento de su haber, de las cuales algunas se encuentran rehabilitadas; tiene dieciséis cuestionamientos vía participación ciudadana absueltos a satisfacción del Colegiado; ha recibido treinta expresión de apoyo a su conducta y labor realizada y dieciséis reconocimientos; en cuanto al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Huancavelica en el año 2006 obtuvo resultados favorables; no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra tres procesos judiciales como demandante, diecinueve procesos judiciales como demandado por acciones de amparo, cumplimiento, nulidad de cosa juzgada fraudulenta y por hábeas corpus; también se evidencia seis procesos judiciales con responsabilidad penal por prevaricato y abuso de autoridad, y un proceso como denunciante por falsificación de documentos y sellos, en la mayoría de casos se encuentran archivados; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no tiene participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas por don Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.60 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.60 sobre 30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación promedio de 1.60 puntos por cada expediente, haciendo un puntaje total de 18 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio

J

eficiente en su ejercicio; registra treinta y una publicaciones obteniendo un puntaje de 4.40 sobre 5 puntos; en relación a su desarrollo profesional registra el máximo puntaje, es egresado de la Maestría de Derecho Civil y Comercial, y del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; ejerce la docencia universitaria conforme a ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de fecha 14 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Noé Rodecindo Ñahuinlla Alata y ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto singular de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso de evaluación y ratificación de don Noe Rodecindo Ñahuinlla Alata, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Primero.- Que, respecto al rubro conducta, el magistrado evaluado registra siete medidas disciplinarias impuestas en su contra, las mismas que corresponden a sanciones que van desde apercibimientos hasta multas del 10% de su haber y una suspensión de diez días. Asimismo, registra dos investigaciones preliminares en trámite, la imputación, en ambos casos, es por el incumplimiento de sus funciones. En el rubro de participación ciudadana, ha recibido dieciséis cuestionamientos por parte de distintos sectores de la sociedad de Huancavelica, todos ellos de distinta naturaleza que le imputan supuestos que van desde inconductas funcionales hasta la comisión de actos de abuso de autoridad o delitos contra la administración pública. Con relación a procesos judiciales interpuestos en su contra, el magistrado evaluado ha sido objeto de diecisiete acciones constitucionales entre demandas de hábeas corpus y amparo, de igual forma, también fue demandado por la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo Santa María, constituyéndose un proceso civil en su contra. Finalmente, también registra seis procesos en su contra, conforme a los cuales se le imputa la comisión de los delitos de prevaricato y abuso de autoridad.

Segundo.- Si bien es cierto que, en el caso de las acciones constitucionales, éstas se han desestimado, también lo es que el magistrado ha sido objeto de diversas sanciones, denuncias, quejas y cuestionamientos, siendo que todos ellos guardan una relación, unidad y coherencia con relación a las imputaciones que contienen, en el sentido de atribuirle al magistrado supuestos de abuso de autoridad, prevaricato e incluso delitos contra la administración pública. Todas estas acciones, siete sanciones y cuestionamientos por participación ciudadana, y procesos judiciales en su contra que suman cuarenta, constituyen un indicador en el sentido que el magistrado en el marco del ejercicio de su función ha generado una imagen que no goza de la aprobación de la sociedad, permitiendo que sea cuestionado públicamente, afectando de esa manera su figura como autoridad, que en el caso de los magistrados, por la sensible función que desempeñan, debe ser de absoluta idoneidad y éticamente irreprochable, conforme a lo establecido en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, artículo 2°, inciso 8.

Siendo esto así, mi **VOTO** es porque **NO SE RATIFIQUE** a don Noe Rodecindo Ñahuinlla Alata en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

S.C.

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ